

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE GRAN MINERÍA PARA LA EXPLORACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 109-90 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. – CMU-

Entre los suscritos a saber, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por el presidente encargado de la Agencia Nacional de Minería Doctor **EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 debidamente facultado para la celebración de este Otrosí, de conformidad con la Resolución 40485 del 12 de mayo de 2016, del Ministerio de Minas y Energía, en adelante llamada la **"AUTORIDAD MINERA"** de una parte, y de la otra la sociedad **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 3,864 del 13 de agosto de 1990 otorgada en la Notaría 18ª de Bogotá, representada en este acto por **OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.411.309 de Usaquén, actuando en su condición de apoderado general y que en adelante se llamará el **"CONTRATISTA"**, quienes conjuntamente con la **AUTORIDAD MINERA**, se denominarán en adelante como las "Partes", hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 8 al contrato 109-90, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. En 1987 CARBOCOL suscribió los contratos números 118/87, 119/87 y 120/87 para mediana explotación carbonífera con DE SARGO LTDA, ARTURO SARMIENTO ANGULO y CENTRAL SICARARE LTDA, respectivamente.
2. Los tres contratistas mencionados en el numeral anterior, en asocio con otras personas, manifestaron a CARBOCOL su interés de contratar la exploración - explotación de un área que integrara los tres contratos ya citados.
3. Para el efecto, los interesados constituyeron una sociedad anónima denominada Consorcio Minero Unido S.A. y, por lo tanto, los contratos números 118/87, 119/87 y 120/87 se dieron por terminados de común acuerdo.
4. CARBOCOL y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. firmaron el contrato 109-90 de mediana exploración y explotación carbonífera el 18 de diciembre de 1990, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de septiembre de 1991.
5. Mediante Otrosí No.1 del 7 de junio de 1993, las Partes del contrato de mediana exploración y explotación carbonífera N° 109-90, decidieron modificar la cláusula primera del contrato en cuanto a la firma de la escritura pública de la finca "El Manantial" y parte de "El Tesoro" que comprende parte del Contrato N° 109-90. Así mismo, se modificó la cláusula segunda, numeral 2.1 del contrato en mención en cuanto al área, quedando con una extensión de 424 hectáreas y 8.736 metros cuadrados. El otrosí N° 1 se inscribió en el Registro Minero Nacional el 23 de septiembre de 1993 (Folio 715, cuaderno 3).
6. Mediante Otrosí No.2, suscrito el 13 de octubre de 2005 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el Consorcio Minero Unido – CMU-, se acordó ajustar integralmente los términos y condiciones del Contrato N° 109-90, a uno de gran minería. El Otrosí N° 2 se inscribió en el Registro Minero Nacional el 31 de octubre de 2005 (folio 1539, cuaderno 8).
7. La cláusula sexta del contrato 109-90, tal como fue modificada por el Otrosí No. 2, firmado el 13 de octubre de 2005 y registrado en el Registro Minero Nacional el 31 de octubre de 2005, establece: *"Duración del Contrato. 6.1 El presente contrato tendrá una duración total de veintitrés (23) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional del contrato original, es decir a partir del 25 de septiembre de 1991. 6.2 Plazo para la explotación: entre el 7 de junio de 1994, fecha de aprobación del PTI definitivo y el 24 de septiembre de 2014 fecha en la cual terminan los veintitrés (23) años de duración del contrato original. 6.3 El término de explotación podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a INGEOMINAS con una antelación no menor de tres (3) meses antes de su vencimiento. Queda entendido que la prórroga mencionada se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tenga previsto la ley o disposiciones de la junta directiva de INGEOMINAS."*



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE GRAN MINERÍA PARA LA EXPLORACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 109-90 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. -- CMU-

8. Mediante Resolución 838 de 25 de octubre de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería (en adelante "INGEOMINAS") resolvió: "Aceptar la suspensión de obligaciones del Contrato No. 109-90 ante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2007 y el 21 de agosto de 2007. En consecuencia, el período contractual terminará el 15 de octubre de 2014".

9. El 25 de marzo de 2008, se inscribió la suspensión descrita en el numeral anterior en el Registro Minero Nacional a través de la anotación No. 14.

10. El 16 de mayo de 2008, mediante Oficio SFOM-0514 INGEOMINAS, aprobó la Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua (tal como se define en el siguiente numeral) autorizando la explotación integrada de cuatro (4) contratos sobre un área ubicada en el Departamento del Cesar.

11. INGEOMINAS, en el acto administrativo por medio del cual aprobó la Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua, señaló que la explotación y operación integrada de los distintos contratos generaba unos niveles de producción mayores a la explotación individual de tales contratos. En efecto, la explotación integrada, de acuerdo con las proyecciones realizadas, permite la producción de 51.2 millones de toneladas adicionales a las generadas por la explotación individual de los cinco (5) contratos cuya operación se integró. Lo anterior fue igualmente desarrollado en el Programa de Trabajos e Inversiones integrado de los cinco (5) contratos reseñados en precedencia, el cual fue igualmente aprobado por INGEOMINAS.

12. La Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua aprobada por INGEOMINAS en la actuación indicada en el numeral 10, comprende el área de los contratos No. 285-95, 132-97, 109-90 y DKP-141, de los cuales son titulares las siguientes sociedades: (i) Consorcio Minero Unido S.A., (ii) Carbones de la Jagua S.A., y (iii) Carbones El Tesoro S.A. Con posterioridad a dicha aprobación, en abril de 2010, INGEOMINAS modificó la decisión del 16 de mayo de 2008, en aras de incluir dentro de la Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua el contrato HKT-08031, cuyo titular es la sociedad Carbones de la Jagua S.A.

13. Entre otras, a través de comunicación No. 2010-261-042617-2 del 12 de noviembre de 2010, el CONTRATISTA solicitó a INGEOMINAS, la prórroga del contrato minero en virtud de aporte 109-90, junto con los titulares de los demás contratos que hacen parte de la Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua, esto es, los Contratos DKP-141, HKT-08031, 109-90, 285-95 y 132-97 (en adelante el "Proyecto Integrado de la Jagua") que, a su vez, solicitaron otras modificaciones a los contratos mineros 285-95, 132-97, DKP-141 y HKT-08031, en razón a que con la extensión del plazo se podría maximizar la recuperación de reservas del Sinclinal de la Jagua, en el marco de la Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua aprobada por INGEOMINAS como se indicó anteriormente.

14. Mediante oficio del 24 de octubre de 2013 con radicado ANM No. 20133500294741, la AUTORIDAD MINERA solicitó información a las empresas integrantes del Proyecto Integrado de la Jagua con el fin de justificar, desde el punto de vista financiero, las modificaciones contractuales solicitadas.

15. Mediante comunicación de fecha 18 de diciembre de 2013, radicada bajo el No. 20131226151322, las compañías integrantes del Proyecto Integrado de la Jagua presentaron a la AUTORIDAD MINERA la información financiera solicitada.

16. El día 24 de abril de 2014, en reunión sostenida entre las Partes, el CONTRATISTA, junto con los titulares de los demás contratos que hacen parte del proyecto integrado de la Jagua, esto es, los Contratos DKP-141, HKT-08031, 109-90, 285-95 y 132-97 dieron alcance nuevamente a la comunicación referenciada en el numeral 13, en el sentido de

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE GRAN MINERÍA PARA LA EXPLORACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 109-90 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. – CMU-

solicitar modificaciones a los contratos, entre los que se encontraba la extensión del término de duración del contrato 109-90, con el fin de asegurar la continuidad de la Operación Conjunta Sinclinal de La Jagua.

17. El día 24 de abril de 2014, la Autoridad Minera mediante oficio con radicado ANM No. 20143500123471, solicitó información financiera adicional para fines de la modificación de los contratos que hacen parte del Proyecto Integrado de la Jagua.

18. El día 2 de mayo de 2014, los titulares de los contratos del Proyecto Integrado de la Jagua, presentaron a la AUTORIDAD MINERA, la información financiera adicional requerida mediante comunicación radicada bajo el No. 2014-5500181952.

19. El día 20 de mayo de 2014, los titulares de los contratos del Proyecto Integrado de la Jagua, presentaron a la AUTORIDAD MINERA, una comunicación radicada bajo el No. 2014-5500203022, mediante la cual reiteraron su solicitud sobre las modificaciones a los contratos mineros correspondientes, incluyendo la prórroga al contrato minero 109-90.

20. El día 22 de mayo de 2014, en reunión sostenida entre las Partes, la AUTORIDAD MINERA propuso al CONTRATISTA la integración contractual de los títulos mineros que conforman la Operación Integrada Sinclinal de la Jagua, de acuerdo con su tipología contractual, como metodología para tramitar la solicitud de modificación contractual formulada por los titulares mineros respecto de los contratos DKP-141, HKT-08031, 109-90, 285-95 y 132-97.

21. Ante la necesidad de concluir la revisión de la solicitud de modificación contractual presentada por el CONTRATISTA, el día 15 de octubre de 2014, las Partes suscribieron el Otrosí No.3 al contrato No. 109-90, mediante el cual se prorrogó el término de duración del contrato por un plazo adicional de seis (6) meses, contados a partir del 16 de octubre de 2014, previendo que antes del vencimiento del termino referido, sin que las Partes hubieren concluido la revisión de los términos y condiciones de la eventual modificación contractual, las Partes podrían pactar una ampliación del plazo de hasta seis (6) meses adicionales, sin que para ello fuera necesario surtir el tramite descrito en la cláusula sexta del contrato 109-90, tal como fue modificada por el Otrosí No. 2, firmado el 31 de octubre de 2005.

22. Dado que la prórroga del contrato que se efectuó por un término de seis (6) meses conforme al Otrosí No. 3, no resultó suficiente para concluir la revisión de la solicitud de modificación contractual presentada por el CONTRATISTA, Las Partes convinieron la celebración del Otrosí No.4 al contrato No. 109-90, que se suscribió el día 14 de abril de 2015, para prorrogar el término de duración del contrato por tres (3) meses adicionales a los previstos en el Otrosí No. 3, previendo que antes del vencimiento del termino referido, sin que las Partes hubieren concluido la revisión de los términos y condiciones de la eventual modificación contractual, las Partes podrían pactar una ampliación del plazo de hasta tres (3) meses adicionales, sin que para ello fuera necesario surtir el tramite descrito en la cláusula sexta del contrato 109-90, tal como fue modificada por el Otrosí No. 2 firmado el 31 de octubre de 2005.

23. Dado que la prórroga del contrato que se efectuó conforme al Otrosí No. 4, no resultó suficiente para concluir la revisión de la solicitud de modificación contractual presentada por el CONTRATISTA, Las Partes, convinieron la celebración del Otrosí No.5 al contrato No. 109-90, que se suscribió el día 15 de julio de 2015, para prorrogar el término de duración del contrato por seis (6) meses adicionales a los previstos en el Otrosí No. 4.

24. Tal como quedó descrito en el Otrosí No.5, para decidir sobre la solicitud de prórroga del contrato No. 109-90, la Agencia Nacional de Minería debe concluir la revisión de las condiciones propuestas por el titular del contrato, tanto por los aspectos técnicos como los económicos, ambientales y sociales, la cual se inició desde el mes de septiembre del año 2013, esto es, dentro de los plazos contractuales previstos por las Partes y que a la fecha no ha finalizado.



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE GRAN MINERÍA PARA LA EXPLORACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 109-90 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. -- CMU.

25. Mediante comunicación del día 25 de agosto de 2015, suscrita por el Presidente de las compañías titulares de los contratos que conforman la operación integrada de la Jagua, se dio alcance al correo electrónico que las compañías enviaron a la AUTORIDAD MINERA el 12 de junio de 2014, confirmando la aceptación de las compañías a la metodología propuesta por la AUTORIDAD MINERA, encaminada a la integración de los títulos mineros Nos. 109-90 y 132-97 en el contrato No. 285-95, cuyo régimen jurídico aplicable es el Decreto 2655 de 1988, sin perjuicio de que si en el futuro las Partes lo estimaran conveniente y existiera un acuerdo entre ellas, dicha metodología pudiera ser reevaluada dentro del marco que la ley aplicable a cada uno de los contratos señale para el efecto y sujeto a que las Partes llegaran a un acuerdo en cuanto a los términos y condiciones económicas de dicha integración.

26. A pesar de los esfuerzos realizados por Las Partes, el término de seis (6) meses pactado en el Otrosí No. 5 no resultó suficiente para que la AUTORIDAD MINERA y los titulares de los contratos que conforman la Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua, concluyeran la etapa de revisión de una eventual modificación contractual, respecto de las solicitudes de modificación a los citados contratos referidos en los numerales anteriores.

27. Sumado a lo anterior, mediante comunicación con número de radicado 20155510402122 de 7 de diciembre de 2015, las sociedades titulares manifestaron que tras haber realizado un análisis pormenorizado de los aspectos económicos y jurídicos involucrados en la propuesta de integración de áreas presentada por la AUTORIDAD MINERA, consideraban no viable ni económica, ni jurídicamente la integración de las áreas propuesta, y teniendo en cuenta que su interés era el de prorrogar el contrato No. 109-90, solicitaban a la AUTORIDAD MINERA resolver la petición de prórroga del mismo.

28. Teniendo en cuenta, en los términos del Considerando anterior, que la intención del CONTRATISTA era la de prorrogar el plazo del Contrato 109-90, y no hacer uso de otro tipo de figuras como la integración de áreas propuesta por la AUTORIDAD MINERA, la cual fue objeto de evaluación durante el curso de los años 2014 y 2015, fue necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato 109-90, por el tiempo prudencial, adicional y necesario para concluir la revisión de la solicitud de prórroga contractual presentada por la CONTRATISTA, tiempo que se estimó en un plazo de tres (3) meses adicionales y se plasmó en el Otrosí No. 6.

29. Durante los meses transcurridos entre la fecha de suscripción del Otrosí No. 6 y el Otrosí No. 7, la AUTORIDAD MINERA y el CONTRATISTA evaluaron las condiciones que harían viable el otorgamiento de la prórroga del contrato 109-90, encontrándose de acuerdo en las condiciones económicas que la regirán, las cuales están en proceso de redacción por Las Partes.

30. Teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del plazo pactado en el Otrosí No. 7 al contrato No. 109-90 es el 16 de mayo de 2016, y que la AUTORIDAD MINERA y el CONTRATISTA no han concluido la revisión de las condiciones contractuales que regirán la prórroga del contrato No. 109-90, de tal forma que reflejen una adecuada administración de los recursos mineros, garantizando un aprovechamiento racional de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Decreto-Ley 4134 de 2011, y dada la naturaleza jurídica del contrato 109-90, las Partes han consentido en la necesidad de prorrogar el término del contrato para concluir la definición de las condiciones contractuales aplicables, la elaboración y suscripción de la minuta respectiva, así como para evaluar la necesidad de realizar las consultas, que se consideren necesarias para definir algunos aspectos que se incluirán en dicha minuta. Para el efecto las Partes han acordado el otorgamiento del presente Otrosí No. 8, a través del cual se prorroga el término del contrato por dos (2) meses adicionales, con el objetivo acá señalado.

31. Para la modificación del Contrato 109-90, la Autoridad Minera se encuentra evaluando el cumplimiento de todas las condiciones, términos y obligaciones por parte del CONTRATISTA, establecidas en la legislación aplicable a la prórroga

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE GRAN MINERÍA PARA LA EXPLORACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 109-90 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. – CMU-

del Contrato 109-90 arriba descritas, las cuales deberán ser cumplidas en su totalidad para la suscripción de cualquier prórroga definitiva del Contrato 109-90.

32. El contrato continuará rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones contractuales contenidas en el texto del contrato Original, con las modificaciones acordadas en los otrosíes No. 1, No. 2, No. 3, No. 4, No. 5, No. 6 y No. 7 antes mencionados.

33. El Contrato 109-90, se suscribió sobre área de aporte y por ello se rige por el principio de autonomía de la voluntad de las partes, toda vez que los términos y condiciones en este tipo de contratos son los que en cada caso acuerden los interesados. Así lo dispone el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988: “[**los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados**]” (negrillas fuera de texto).

34. El Contrato 109-90, al ser celebrado sobre un área de aporte, puede ser modificado sin que cambie, mute o se altere su régimen jurídico. Lo anterior se fundamenta en el artículo 350 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) según el cual: “[**las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes**]” (negrilla fuera de texto). Asimismo el artículo 351 del mismo estatuto normativo establece que: “[**los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas (...)**]” (negrilla fuera de texto).

35. La Cláusula 6.3 del Contrato 109-90 señala: “6.3. El término de explotación podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a INGEOMINAS con una antelación no menor de tres (3) meses antes de su vencimiento. Queda entendido que la prórroga mencionada, se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tenga previsto la ley o disposiciones de la Junta Directiva de INGEOMINAS. (...)”.

36. De acuerdo con el artículo 4° del Decreto-Ley 4134 de 2011, son funciones de la Agencia Nacional de Minería, entre otras “1. Ejercer las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional. 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación. 3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan suscribir el presente Otrosí de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Prorrogar el término de duración del contrato No. 109-90 por un plazo adicional de dos (2) meses, contados a partir del 17 de mayo de 2016, es decir, hasta el 17 de julio de 2016. No obstante, antes del vencimiento del término referido sin que las Partes hayan concluido la revisión de los términos y condiciones de la eventual modificación contractual, las Partes podrán pactar una ampliación del plazo aquí establecido; para estos efectos, no se hará necesario surtir el trámite descrito en la cláusula sexta del contrato 109-90, tal como fue modificada por el Otrosí No. 2 firmado el 31 de octubre de 2005.

SEGUNDA: Durante el plazo de la prórroga objeto del presente Otrosí, la ejecución del contrato 109-90 se seguirá rigiendo por los términos establecidos en la Ley aplicable a dicho contrato y por las disposiciones en él contenidas, así como en sus modificaciones.

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE GRAN MINERÍA PARA LA EXPLORACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 109-90 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. -- CMU-

TERCERA: En caso de que las Partes, no logren acuerdo sobre los términos y condiciones en los que se concedería la respectiva modificación contractual, el contrato terminará inmediatamente, se dará aplicación a las cláusulas pertinentes del Contrato 109-90 para su terminación y se dará inicio a la liquidación del Contrato.

CUARTA: En caso de que las Partes lleguen a un acuerdo y la Autoridad Minera decida sobre la prórroga del Contrato 109-90, los términos y condiciones relacionados con el cálculo y pago de regalías y contraprestaciones económicas adicionales que hagan parte de dichos acuerdos se aplicarán retroactivamente desde el 16 de octubre de 2014.

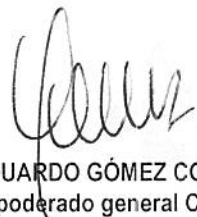
QUINTA: El presente otrosí se considera perfeccionado una vez las Partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XXXI del Decreto 2655 de 1988.

Para constancia se firma por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. día dieciséis (16) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

LA CONCEDENTE

EL CONTRATISTA


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
 Presidente (E)
 Agencia Nacional de Minería


OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES
 Apoderado general CMU

Revisó: *Javier Octavio Garcia Granados – Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera*

Aura Isabel Gonzalez Tiga - Jefe Oficina Asesora Juridica

Proyectó: *Glen Fonseca Beltrán – Abogado Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera*

Juan Sebastián Otalora Fonseca - Abogado Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

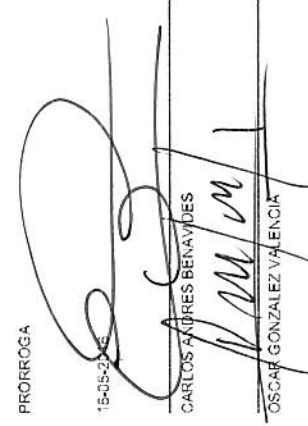

Seguridad Minera



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
 GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de Impreso por:
 16-05-2016 17:04:12 CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	109-90
Cod RIV/N:	GBKG-02
Documento:	OTROSÍ - Otrosí No. 8
Tipo Anotación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	16-05-2016
Inscribió:	
Gerente:	

de 6

